

**INFORME 3/2017, DE 15 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES.

Antecedentes:

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Empleo y Políticas Sociales conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 8 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, la Consejera de Empleo y Políticas Sociales ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

Consideraciones previas:

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al contenido del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:

1.- Órgano de Contratación.

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las siguientes previsiones:

- Artículo 4.2.c) para designar a la Consejera o Consejero del Departamento como Órgano de Contratación en aquellos contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.
- Artículo 8.2 en el que se designa al Director o Directora de Servicios como Órgano de Contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros.

Esta organización dual de Órganos de Contratación, supone que cada uno de ellos, dentro de los límites fijados, ejercita plenamente las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los órganos de contratación, entre las que se encuentra la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Y de conformidad con lo dispuesto en el 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) “la resolución de aprobación del expediente implica también la aprobación del gasto.

En consecuencia, la autorización del gasto que conlleven los contratos celebrados al amparo de la condición de órganos de contratación corresponde por ley a los designados como tales en los artículos señalados, que la ejecutarán dentro del ámbito cuantitativo respectivo.

II.- Autorización del gasto.

El proyecto de decreto contiene previsiones específicas respecto de la autorización del gasto en los artículos 4.2.b) y 8.1.b), para hacer residir la competencia en el Consejero o Consejera del Departamento para gastos de cuantía superior a 1.000.000 euros y en la Directora o Director de Servicios cuando la cuantía no exceda del señalado importe.

Sin mayor especificación o matización, en el tramo de cuantías de entre 1.000.001 y 5.000.000 euros estarían incluidos los gastos derivados de expedientes de contratación, y cuya aprobación compete al Director o Directora de Servicios en

cuanto órgano de contratación en la señalada franja económica, por lo que para mayor clarificación recomendamos que se concrete nítidamente el ámbito de gasto al que se refieren.

A título de sugerencia, el artículo 4.2.b) podría redactarse como sigue:

“b) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 1.000.000 euros, salvo los derivados de expedientes en los que el Director o Directora de Servicios actúe como Órgano de Contratación, y sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno”.

En cuanto al artículo 8.1.b), la competencia de autorizar los gastos del Departamento está referida a una unidad estructural (Dirección de Servicios), cuando el ejercicio de la misma corresponde siempre a un órgano personalizado (el Director o Directora de Servicios en este caso), por lo que sugerimos que el apartado b) del artículo 8.1 se limite al siguiente contenido:

“b) Realizar la gestión económica departamental y tramitar las diferentes fases de ejecución presupuestaria.”

Ello implica llevar la competencia de autorizar los gastos al apartado 2 de este mismo artículo 8, para quedar como sigue:

“2. La Directora o el Director de Servicios será el órgano competente para:

- a) Autorizar los gastos del Departamento cuya cuantía no exceda de 1.000.000 euros.*
- b) Actuar como Órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no exceda de 5.000.000 euros.*

Igualmente, y en las mismas ... País Vasco, la realización de una determinada prestación.”

III.- Consideración al artículo 8.3.e) del proyecto de Decreto.

Entre las competencias de la Dirección de Servicios del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, figura en el apartado 3 del artículo 8 la de coordinar la unidad de euskera del Departamento para promover el euskera en las políticas públicas y en cualesquiera materias administrativas que gestionen, desarrollando a tal efecto las siguientes funciones:

...

e) Establecer criterios lingüísticos a aplicar en el Departamento en aspectos tales como: (...); y, por último, la contratación administrativa.

El texto señalado merece las siguientes consideraciones de este órgano consultivo:

1.- El término contratación administrativa debe ser sustituido por el técnicamente correcto que es **contratación pública**.

2.- Y en cuanto al ejercicio de la competencia debe mencionarse expresamente en este artículo que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por el Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, por lo que el inciso final de la letra e) quedaría como sigue:

*“e) Establecer criterios (...); y, por último, la contratación **pública de acuerdo con las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en virtud de Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016.**”*

IV. Competencias cuya asignación específica no está prevista en el proyecto de decreto.

En concreto nos referimos a la competencia o función de “tramitar los expedientes de contratación del Departamento”, y que según hemos podido observar no se asigna específicamente a ninguna unidad orgánica de la estructura del departamento.

En atención a la configuración orgánica y funcional del Departamento que resulta del proyecto de decreto objeto de informe, parece que es la Dirección de Servicios la unidad estructural idónea para ubicar esta competencia relacionada con la contratación, por lo que recomendamos incorporarla en el apartado 1 del artículo 8, intercalando una letra con el siguiente contenido:

“c) Tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios y servicios técnicos.”

Ello implicará redesignar las letras siguientes del precepto a partir de la d) para finalizar en la u).

V.- Régimen de la contratación.

El proyecto de decreto no contiene referencia alguna al régimen sustantivo de la contratación, por lo que ha de entenderse que en su ejecución ésta se ajustará a la legislación de contratos vigente y respetando el marco jurídico del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y demás disposiciones vigentes en esta

Administración. Por tanto, ninguna observación de carácter sustantivo cabe realizar al proyecto informado.

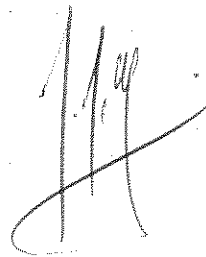
Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, una vez se hayan recogidas en el texto definitivo a elevar al Consejo de Gobierno las recomendaciones del presente informe

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 15 de Febrero de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 15 de Febrero de 2017.



Vº Bº
EL PRESIDENTE



David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.